



**REF.:** Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “**FUNDACION DE CAPACITACION SOFOFA**”, **R.U.T. N°75.998.240-1**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 269 /**

**TALCA. 27 ENE. 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “**FUNDACION DE CAPACITACION SOFOFA**” en adelante “**Otec**”, **RUT. N°75998240-1**, representado legalmente por doña Carola Erna Serrano Costagliola, Cédula Nacional de Identidad N° 6.884.663-3, ambos con domicilio en calle Agustinas N° 1357, oficina N°61, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso “Técnicas de Liderazgo y Trabajo en Equipo”, código Sence 1237760706, registro de comunicación N° 4.473.838, modalidad Franquicia Tributaria, a ser hacer ejecutado entre el 28/05/2013 y 20/06/2013, en el horario de Martes, Jueves y Viernes de 10:00 a 11:30 horas, en Avenida Merino N°96, comuna de Curicó, con un total de 16 horas cronológicas. Que el curso en cuestión fue comunicado al Servicio Nacional por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA”, en adelante “**OTIC**”, para su empresa adherente “**Suazo Gomez S.A**”, en adelante “**empresa**”.

2.-Que, con fecha 20 de mayo de 2013, la fiscalizadora regional doña Verónica Cerpa López, fiscaliza el curso en cuestión constatando los siguientes hechos irregulares:

- a) Relator no informado al Servicio.
- b) El libro de clases tiene marcada la asistencia de todos los participantes, a clases que aún no se han realizado, específicamente los días 13, 14, 18 y 20 junio del 2013.

3.-Que, atendiendo las irregularidades detectadas y conforme lo establece la normativa aplicable fueron solicitados los descargos al Organismo Técnico en cuestión, mediante Ordinario N° 451, de fecha 18 de junio de 2013

4.-Que, al **OTIC** no se le solicitaron descargos.

5.-Que a la empresa adherente no se le solicitaron descargos.

6.-Que, el OTEC en comento, a la fecha no ha presentado escrito alguno de descargos. Por lo que habiéndose cumplido con el principio de contradictoriedad establecido en el Art. 10 de la ley 19.880, y constando en este procedimiento de fiscalización que el organismo técnico fue debidamente notificado, sin que éste ejerciese su derecho a efectuar descargos; y teniendo presente el Principio conclusivo establecido en los Art. 8 y 23 de la ley 19.880, se procede a resolver el presente proceso de fiscalización sin su comparecencia.

7.-Que, la irregularidad descrita en el considerando segundo letra a), en razón de que el instructor no se encuentra autorizado y registrado en Sence, infringe lo establecido en el artículo 15, en particular su inciso octavo, letra e) del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: “Para los efectos de otorgar la autorización a que se refiere el inciso anterior, el Servicio Nacional, deberá analizar que el organismo técnico de capacitación y los cursos respectivos cumplan con las siguientes exigencias: e) Que indiquen la competencia laboral y docente de los instructores o profesores definidos para impartir la actividad de capacitación. El Servicio Nacional se reserva la facultad de efectuar observaciones o reparos respecto de dichas calidades, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio por parte del organismo técnico.

Corresponderá al Servicio Nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo imparten sean aquellos autorizados.”. Por tanto, el hecho irregular constituye una infracción a la normativa citada siendo de este modo sancionable de conformidad a lo establecido en el artículo N° 76 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra b), constituye infracción en armonía con lo dispuesto por el artículo 76 Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en razón de registrar la asistencia de la totalidad de los alumnos en el libro de clases, en forma adelantada a su real participación, específicamente los días 13, 14, 18 y 20 junio de 2013.

9.-Que, el informe de fiscalización N°341 de fecha 19 de julio de 2013 y los documentos que lo acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, formando parte integrante de la presente Resolución Exenta. Dado que consta en el expediente tanto la notificación efectuada respecto al proceso de fiscalización como las irregularidades detectadas en el marco de este, se evidencia claramente que en el libro se consigna la asistencia de todos los participantes anticipadamente. Lo anterior considerando que el día de la fiscalización se encontraban 8 participantes en el libro de clases que aparecían todos presentes, evidenciándose además que el relator marca la asistencia con una X y les solicita la firma al final de la semana. El curso se encuentra en estado liquidada con fecha 12 de agosto de 2013. El relator del curso no se encuentra autorizado por este Servicio Nacional.

10.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra multa en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 35,75 y demás pertinentes de la Ley N°19.518, artículos números; 29, 67, 69, 72, 75, 76, 77, 79 y demás pertinentes del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, a), f) y g) de la ley citada en primer término.

## RESUELVO:

1.-Aplicase, al organismo técnico de capacitación, **“FUNDACION DE CAPACITACION SOFOFA”, R.U.T. N°75998240-1**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente;

a) Multa equivalente a **25 UTM**, homologada a tramo dos (2) en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo letra a), infracción que se encuentra prevista según lo dispuesto en el artículo 15 inciso 8, letra e) en relación con el artículo 76 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”, específicamente porque el relator de la actividad de marras no fue informado a este Servicio Nacional, para efectos de impartir el curso.

b) Multa equivalente a **50 UTM**, homologada a tramo uno (1), en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo letra b), infracción que se encuentra prevista según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”, específicamente por registrar la asistencia de la totalidad de los alumnos en el libro de clases, en forma adelantada a su real participación específicamente los días 13, 14, 18 y 20 junio de 2013.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley N°20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley N°20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

**ANDRES MAUREIRA MAUREIRA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGION DEL MAULE**



AMM/CCG/vcl

Distribución:

- Representante OTEC "FUNDACION DE CAPACITACION SOFOFA"
- DAF CENTRAL/ REGIONAL.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

75998240-1

Buscar

Razon Social: Fundación de Capacitación Sofofa

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1827	08/11/10	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1827	08/11/10	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	5116	04/11/10	PC
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	296	16/01/12	JA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	427	12/07/12	CL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3794	25/10/12	MA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	93	15/01/13	KI
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1506	03/06/13	KI
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2390	16/09/13	GE
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	5964	15/10/13	RI
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	269	27/01/2014	VC

Existe(n) 14 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	75998240 - 1	FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN SOFOFA		
Región	Del Maule		N° Resolución	269
Monto	75		Destino	TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/01/14	Hora de Ingreso	10:27:25	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------